



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasViceministerio  
de EconomíaDirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

## "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 07 de agosto de 2017

OFICIO N° 200 -2017-EF/68.01

Señora  
**PATRICIA ALVARADO LIZARME**

Directora General (e)  
Dirección General de Infraestructura Educativa  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Jirón Carabaya N° 650 – Cercado de Lima - Lima  
Presente.-

Asunto : Absuelve consulta en materia de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 1673-2017-MINEDU-VMGI/DIGEIE. (HR N° E-135525-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual traslada diversas consultas e interpretaciones referidas a la aplicación del marco legal vigente de Obras por Impuestos.

Consulta	Respuesta
Cuál es el marco normativo aplicable durante la fase de ejecución (estudio definitivo, obra, emisión de CIPGN, contrato con la Entidad Privada Supervisora, etc.) de un Convenio de Inversión que ha sido suscrito cuando estaba en vigencia el D.S. N° 409-2015-EF (antes del 02 de marzo de 2017).	<p>De acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Política, "... <i>la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos...</i>". Por lo tanto, a las distintas etapas de los proyectos en Obras por Impuestos, será de aplicación el marco normativo vigente al momento de su ejecución, sumado a que la naturaleza del mecanismo de Obras por Impuestos es agilizar la ejecución de los recursos públicos de una Entidad Pública en un marco normativo cierto.</p> <p>Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 036-2017-EF que establece que "<i>Los procesos de selección que hayan sido convocados a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se regulan por el marco normativo aplicable vigente antes de la entrada en vigencia del presente reglamento</i>" es de aplicación para los que fueron convocados antes del 02 de marzo del 2017, no siendo aplicable para el presente caso, debido que la disposición limita solamente a los procesos de selección en curso.</p> <p>Por lo tanto, el marco normativo vigente para la fase de ejecución es el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.</p>
Interpretación de carácter general del numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de obras por impuestos y la factibilidad legal de su delegación en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.	<p>De acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece que "<i>El Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan a otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio.</i>"</p>



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasViceministerio  
de EconomíaDirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

## "AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

	<p>Por lo tanto, la autorización de mayores trabajos de obra no se encuentran dentro de las prohibiciones señaladas en la norma para que el Titular de la Entidad Pública puede delegar esta atribución a una oficina o programa que dependan jerárquicamente.</p>
Opinión sobre la viabilidad de incluir el concepto de "Gerenciamiento, gestión, organización y monitoreo del Proyecto bajo la modalidad de Obras por Impuestos", u otro similar, como parte del Monto Total de Inversión Proyecto atribuible a la Empresa Privada.	<p>En el Anexo de Definiciones y siglas del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, define que el Monto de Inversión del Proyecto <i>"Es el monto del Proyecto con el cual se declaró viable en el Invierte.pe y sus variaciones."</i></p> <p>Para el caso de propuestas de proyectos por parte del Sector Privado, corresponde la aplicación del artículo 18 del Reglamento vigente, correspondiendo al Comité Especial o en su defecto, la Unidad Formuladora o la que haga sus veces en <i>"(..) evaluar y determinar el gasto a ser reembolsado por la elaboración de la ficha o los estudios de preinversión hasta por un monto que no debe exceder del cinco por ciento (5%) del Monto de Inversión del Proyecto, previamente acreditado por la Empresa Privada (...)."</i></p> <p>Para el caso de proyectos que se encuentran en la Fase de Proceso de Selección y de acuerdo al numeral 49.1 del artículo 49 del citado Reglamento, le corresponde al Comité Especial <i>"La evaluación de las propuestas económicas y la verificación de los requisitos legales, técnicos y económicos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección (...)."</i></p> <p>A manera de ejemplo, los componentes de la estructura del presupuesto base de un estudio de preinversión o ficha técnica son: Estudios de suelos, estudios de la brecha de oferta y demanda, los estudios técnicos ambientales, y los gastos generales directamente vinculados a la formulación del proyecto de inversión.</p> <p>Por lo tanto, corresponde a la Entidad Pública, en evaluar la viabilidad de reconocer este concepto como parte del Monto Total de Inversión del Proyecto, si es que se encuentra en el presupuesto del Proyecto en el cual se declaró viable dentro del marco normativo del Invierte.pe.</p>
Requisitos que se deberán cumplir previo a la ejecución de obra de un Proyecto de Inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en un escenario de modificaciones en monto y plazos del Proyecto, y si existe algún orden de prelación con la aprobación del Titular de la Entidad y la consecuente adenda.	<p>De acuerdo al numeral 54.2 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado Los requisitos para iniciar la ejecución del Proyecto son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Contratación de la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del Estudio Definitivo en caso corresponda; y,</li><li>Suscripción del Convenio de Inversión correspondiente.</li></ol> <p>Para la suscripción de adenda al Convenio, de acuerdo al numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento citado, la Entidad Pública debe contar con la Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos en la fase de programación presupuestaria, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la norma citada.</p>



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasViceministerio  
de EconomíaDirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada

## “AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

	<p>Asimismo, las variaciones o modificaciones al Convenio, son aprobadas por el Titular de la Entidad Pública y se suscribe la respectiva Adenda, de acuerdo al numeral 59.1 del artículo 59 y artículo 66 del Reglamento citado.</p> <p>Por lo tanto, la suscripción de la adenda no es un requisito para iniciar la ejecución del Proyecto. Asimismo, previo a la suscripción de la adenda que incrementa el monto total de inversión, se requiere de la certificación presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos.</p>
Si el plazo de ejecución de un Proyecto está o no referido necesariamente a la vigencia del Convenio o si por el contrario; al vencerse el plazo de ejecución de un Proyecto que aún no se haya concluido (por ejemplo que se encuentre en la fase de aprobación del Estudio Definitivo), la adenda que se suscriba ampliando el respectivo plazo no deberá generar mayores dudas en relación a la vigencia de la relación jurídica entre la Entidad Pública y la Empresa Privada.	<p>De acuerdo al artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la vigencia del Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL o CIPGN.</p> <p>El plazo de ejecución del Proyecto, comienza a regir desde el día siguiente a que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 54.2 del artículo 54 del citado Reglamento o desde la fecha establecida en el Convenio.</p>

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla a [dgppip@mef.gob.pe](mailto:dgppip@mef.gob.pe) y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3878 - 3846.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

jml/mml/CCP



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalDirección General  
de Infraestructura  
Educativa.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIGEIE

FOLIO N°

05

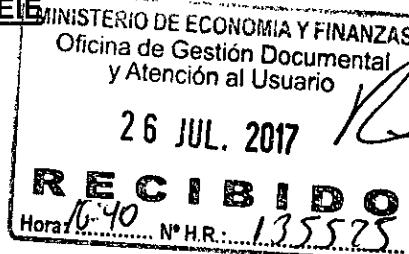
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

J36853

Lima, 26 JUL. 2017

OFICIO N° 1673 -2017-MINEDU-VMGI/DIGEIE

Señor  
**CAMILO NICANOR CARRILLO PURIN**  
Director General  
**Dirección General de Política de  
Promoción de la Inversión Privada**  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín No. 319 Cercado de Lima  
Presente.-



**Asunto** : Consulta en materia de Obras por Impuestos

**Referencia** : Informe N° 003-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-PRU

De mi consideración

Es grato dirigirme a usted, en su calidad de órgano competente<sup>1</sup> del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de Obras por Impuestos, a fin de formularle las consultas e interpretaciones referidas a la aplicación del marco legal vigente.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 003-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-PRU, elaborado por la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) de esta Dirección General, el cual detalla las consultas que se han considerado pertinentes formular en esta ocasión.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

*Patricia Alvarado*  
Ecc. Patricia Alvarado Lizárraga  
Directora General (e)  
Dirección General de Infraestructura Educativa  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JCHM/SBMM/vtsm-pru

<sup>1</sup> Artículo 15 a la Ley N° 29230, incorporado mediante el Decreto Legislativo N° 1250



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalDIRECCIÓN GENERAL  
DE INFRAESTRUCTURA  
EDUCATIVADIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN  
DE INVERSIONES N° 04MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIGEIE*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME N° 003-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-PRU**

**A** : **SANDRA BEATRIZ MANCO MENÉNDEZ**  
Directora de la Dirección de Planificación de Inversiones

**De** : **PATRICIA REYES URIBE**  
Asesora Legal de la DIPLAN

**Asunto** : Formular consultas en materia de Obras por Impuestos al Ministerio de Economía y Finanzas

**Referencia** : Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Artículo 17° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF

**Fecha** : **25 JUL. 2017**



Me dirijo a usted de acuerdo al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 01 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico (en adelante el Reglamento de Obras por Impuestos).

**II MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el fecha 10 de abril de 2001.
- Ley N° 29230, publicada el 20 de mayo del 2008, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (Ley de Obras por Impuestos), y sus modificatorias.
- Artículo 17° de la Ley N° 30264, publicado el 16 de noviembre de 2014, modificado con los Decretos Legislativos N° 1238 y N° 1250, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en materia de Educación (entre otras materias) mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, y sus modificatorias.



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalDirección General  
de Infraestructura  
EducativaDirección de Planificación  
de Inversiones*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

- Decreto Supremo N° 036-2017-EF, publicado el 01 de marzo de 2017, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Artículo 17º de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; y se establecen procedimientos que deben cumplir las entidades de todos los niveles de gobierno con el objetivo de ejecutar Proyectos de Inversión mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, publicado el 31 de enero de 2015, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU.

### III CONSULTAS EN MATERIA DE OBRAS POR IMPUESTOS

La Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DGEIE) tiene la función de *"Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación de políticas y planes en materia de infraestructura y equipamiento educativo y recomendar acciones de mejora, mecanismos y estrategias que permitan asegurar su correcta y oportuna ejecución"*; asimismo, tiene la función de *"Ejecutar el proceso de identificación, priorización, promoción y desarrollo de la cartera de proyectos de Asociaciones Público-Privadas, Obras por Impuestos y de otros mecanismos vinculados a la Inversión Pública-Privada"*, conforme al Artículo 183 literales c) y d) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación<sup>1</sup> (ROF del MINEDU).

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Obras por Impuestos, la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es competente en el marco de Obras por Impuestos, para canalizar las consultas o interpretaciones de carácter general referidas a dicho mecanismo.

En tal sentido, es oportuno formular a la DGPPIP del MEF las siguientes consultas:

#### 3.1 Sobre la aplicación del Reglamento de Obras por Impuestos en las diferentes fases de este mecanismo

De acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Obras por Impuestos:

*"Los procesos de selección que hayan sido convocados a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se regulan por el marco normativo aplicable vigente antes de la entrada en vigencia del presente reglamento."*

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, publicado el 31 de enero de 2015



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalDirección General  
de Infraestructura  
EducativaDirección de Planificación  
de Inversiones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DGEIE

03

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

*Los proyectos que ya cuenten con informe previo emitido por la Contraloría General de la República y que no hayan sido convocados a la entrada en vigencia del presente Reglamento, será suficiente para realizar la convocatoria de los procesos de selección, la adecuación de las bases al marco establecido por la presente norma. La adecuación de las bases no requiere de nuevo informe previo de Contraloría General de la República"*

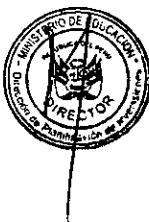
Al respecto, debemos considerar que la norma en mención entró en vigencia el 02 de marzo de 2017 (al día siguiente de su publicación), fecha que deberemos tomar como partida para la aplicación de la Disposición enunciada en el párrafo precedente.

Ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Obras por Impuestos, dispone que aquellos procesos de selección que hayan sido convocados a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se regulan por el marco normativo aplicable vigente antes de la entrada en vigencia de la presente norma; en tal sentido, se entiende que si una Entidad convocó a un proceso de selección el 31 de abril de 2017; la norma aplicable para dicho proceso de selección es la aprobada mediante el Decreto Supremo N° 409-2015-EF.

Por otro lado, se dispone que aquellos proyectos que ya cuenten con Informe previo emitido por la Contraloría General de la República a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, sólo requerirán adaptar sus Bases a esta norma; siempre y cuando no haya sido convocado el Proceso de Selección.

Sobre el particular, queda clara la aplicación de las normas (D.S. N° 409-2015-EF y D.S. N° 036-2017-EF) en cada una de las etapas antes señaladas; sin embargo, se considera oportuno solicitar a la DGPIP del MEF su pronunciamiento, en relación a la aplicación de la norma vigente (Decreto Supremo N° 036-2017-EF) en otros hitos del mecanismo de obras por impuestos.

**Por lo expuesto, se solicita a la DGPIP del MEF su pronunciamiento respecto a cuál de los dos Reglamentos (D.S. N° 409-2015-EF o D.S. N° 036-2017-EF) aplica durante la fase de ejecución (estudio definitivo, obra, emisión de CIPGN, Contrato con la Entidad Privada Supervisora, etc.) de un Convenio de Inversión que ha sido suscrito cuando estaba en vigencia el D.S. N° 409-2015-EF (antes del 02 de marzo de 2017).**





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalDirección General  
de Infraestructura  
EducativaDirección de Planificación  
de Inversiones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### 3.2 Sobre la Delegación de facultades del Titular del Sector

El artículo 4 del Reglamento de Obras por Impuestos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, dispone en el numeral 4.2 del artículo 4 -Desconcentración y delegación de facultades- lo siguiente:

*"4.2 El Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, Proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de Proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio"* (El subrayado es nuestro)

Queda claro a partir de la lectura de este artículo, que existen excepciones a la delegación de atribuciones por parte del Titular de la Entidad; las cuales son: la aprobación de la lista de Proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y por último, la nulidad de oficio.

Sin embargo, el numeral 72.6 del Artículo 72 -Mayores Trabajos de Obra- del Reglamento de Obras por Impuestos, establece:

*"72.6 Los mayores trabajos de obra son autorizados y aprobados únicamente por resolución del Titular de la Entidad Pública para su ejecución, dentro del plazo de diez (10) Días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. El documento que aprueba dicho expediente es notificado a la Empresa Privada al día siguiente de su emisión. Los mayores trabajos de obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad de Invierte.pe"* (El subrayado es nuestro)

En tal sentido, si bien el numeral 4.2 del artículo 4 establece clara y taxativamente las excepciones a la delegación de facultades por parte del Titular, entendiéndose que todas las demás atribuciones contempladas en la normatividad vigente pueden ser delegadas en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de la Entidad; el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de obras por impuestos, dispone que los mayores trabajos de obra serán autorizados únicamente por resolución del Titular de la Entidad; no quedando claro si esta disposición se deberá entender como otra excepción no prevista en su oportunidad en el numeral 4.2 antes señalado.

Por lo antes señalado, consideramos necesario solicitar a la DGPIP del MEF, una interpretación de carácter general, respecto de la disposición normativa establecida en el numeral 72.6 del Reglamento de obras por impuestos y la factibilidad legal de su delegación en el marco del Mecanismo de Obras por Impuestos.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**3.3 Sobre la posibilidad de incluir el rubro “Costos de Gerenciamiento, Gestión, Organización y Monitoreo del Proyecto” como parte del costo de inversión de los proyectos a ser financiados y ejecutados mediante el mecanismo de obras por impuestos**

Cuando una empresa privada presenta de acuerdo a la regulación competente en materia Obras por Impuestos, una iniciativa privada en la fase de estudio de preinversión, se entiende que éste será validado con la declaratoria de viabilidad por parte de la Entidad Pública y debe sujetarse a la normatividad asociada al Sistema Nacional de Inversión Pública (hoy Invierte.pe).

En tal sentido, tanto en la derogada Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, como en el vigente Sistema Invierte.pe, así como, en el Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264, y sus instrumentos metodológicos, no se precisa la inclusión del concepto “Gerenciamiento, gestión, organización y monitoreo del Proyecto bajo la modalidad de Obras por Impuestos”, u otro concepto similar, como parte del Monto Total de Inversión del Proyecto atribuible a la Empresa Privada.

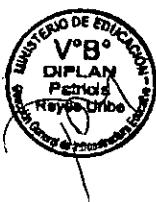
Corresponde informar que dicho componente ha sido considerado en una iniciativa privada en formulación presentada al MINEDU y en opinión de la empresa privada, considera los gastos vinculados a asesorías externas que apoyan a la empresa financista en la orientación sobre los aspectos técnicos y legales del mecanismo de obras por impuestos, debido a que la empresa no cuenta con el expertis suficiente en el desarrollo de procesos con el Estado.

**Sobre el particular, se debe solicitar a la DGPIP del MEF, en coordinación con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, opinión sobre la viabilidad de incluir el concepto de “Gerenciamiento, gestión, organización y monitoreo del Proyecto bajo la modalidad de Obras por Impuestos”, u otro similar, como parte del Monto Total de Inversión del Proyecto atribuible a la Empresa Privada, a ser ejecutado mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.**

**3.4 Sobre la aprobación de variaciones y/o modificaciones del Estudio Definitivo e inicio de ejecución de obra**

Al respecto, el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento, dispone lo siguiente:

*“En caso de incremento en el monto de inversión durante la fase de ejecución del Proyecto, la Entidad Pública debe contar con la Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos conforme al mismo procedimiento indicado en los párrafos anteriores, previo a la suscripción de la adenda al Convenio. (...)"*





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDespacho  
Viceministerial de  
Gestión InstitucionalDirección General  
de Infraestructura  
EducativaDirección de Planificación  
de Inversiones

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

En tal sentido, la Entidad Pública del Gobierno Nacional deberá sustentar la disponibilidad presupuestaria correspondiente al financiamiento de los CIPGN con cargo a su presupuesto institucional, así como, de corresponder el documento suscrito por el Titular en el que conste el compromiso de la Entidad Pública de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en los años fiscales siguientes y por todo el periodo de ejecución del proyecto.

En la misma línea, el artículo 66 -Reconocimiento de las variaciones en fase de ejecución- del Reglamento de obras por impuestos, señala:

*"Las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución producto de la elaboración del estudio definitivo y/o documento de trabajo, se aprueban por el Titular de la Entidad Pública y se incorporan al Monto Total de Inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la Entidad Pública y la Empresa Privada firman la respectiva adenda al Convenio."*

En mérito a lo señalado en los párrafos precedentes, podemos identificar dos procedimientos consecutivos vinculados a los incrementos del monto de inversión durante la fase de ejecución del Proyecto; la primera de ellas está relacionada con la emisión de Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización de recurso por el nuevo monto; y el segundo de ellos, a la aprobación por parte del Titular de la Entidad Pública de la variación o modificación al convenio y la posterior firma de la adenda.

Si bien la norma en mención no especifica el orden de prelación, se deberá entender que previo a la aprobación por parte del Titular de la Entidad de las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución del Proyecto y la consecuente suscripción de la adenda, la oficina de presupuesto de la Entidad Pública deberá emitir la correspondiente Certificación Presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos, los mismos que garantizan el cumplimiento de la emisión de los CIPGN a favor de la Empresa Privada Financista.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la norma no especifica de manera clara los requisitos o procedimientos que la Entidad Pública, Empresa Privada Financista y Entidad Privada Supervisora, deberán de cumplir previo inicio de ejecución de obra, ello considerando que estamos en el supuesto de incrementos, variaciones y/o modificaciones al Proyecto.

**En tal sentido, corresponde formular a la DGPIP del MEF, la consulta respectiva, acerca de los requisitos que se deberán cumplir previo a la ejecución de obra de un Proyecto de Inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en un escenario de modificaciones en monto y plazo del Proyecto, y si existe algún orden de prelación con la aprobación del Titular de la Entidad y la consecuente adenda.**





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### 3.5 Sobre el plazo de vigencia del convenio

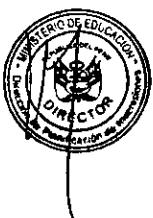
El artículo 58 - Vigencia y plazo de ejecución del Convenio- del Reglamento Oxl, dispone:

*"58.1 El Convenio inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL o CIPGN. Durante la ejecución del Convenio, los plazos se computan en días calendario, salvo disposición contraria de este Reglamento."*

*58.2 El plazo de ejecución del Proyecto comienza a regir desde el día siguiente a que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 54.2<sup>2</sup> del artículo 54 o desde la fecha establecida en el Convenio, según sea el caso."*

De la lectura del presente artículo se puede desprender la existencia de dos escenarios que no necesariamente coinciden en el espacio y tiempo. Por un lado tenemos la vigencia del Convenio que de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente –numeral 58.1- se inicia con la suscripción del mismo y culmina con la liquidación y cancelación del monto total mediante los respectivos CIPGN. Y por otro lado, el plazo de ejecución del Proyecto –numeral 58.2-, que está ligado al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en el Reglamento Oxl o en el Convenio, y se computara desde el día siguiente de su cumplimiento.

Ahora bien, se deberá hacer la oportuna consulta a la DGPIP del MEF a fin de determinar si el plazo de ejecución de un Proyecto está o no referido necesariamente a la vigencia del Convenio o si por el contrario; al vencerse el plazo de ejecución de un Proyecto que aún no se haya concluido (por ejemplo que se encuentre en la fase de aprobación del Estudio Definitivo), la adenda que se suscriba ampliando el respectivo plazo no deberá generar mayores dudas en relación a la vigencia de la relación jurídica entre la Entidad Pública y la Empresa Privada Financista.



<sup>2</sup> 54.2 En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Proyecto si previamente no se ha cumplido con lo siguiente:  
 a. Que la Entidad Pública haya contratado a la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del Estudio Definitivo en caso corresponda; y,  
 b. Que se haya suscrito el Convenio correspondiente.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Despacho

Viceministerial de  
Gestión InstitucionalDirección General  
de Infraestructura  
EducativaDirección de Planificación  
de Inversiones*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

## II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DGEIE) a fin de que traslade a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), las consultas contenidas en el presente informe con la finalidad de obtener su pronunciamiento técnico – normativo en materia de Obras por Impuestos.

Es cuanto debo informar para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



PATRICIA REYES URIBE  
Asesora Legal de la Dirección de  
Planificación de Inversiones

Con la revisión y conformidad del funcionario que suscribe, élévese el presente informe y sus antecedentes a la Dirección de Planificación de Inversiones, para la atención correspondiente.



VICTOR TITO SAENZ MANRIQUE  
Coordinador de Obras por Impuestos

Lima, 25 JUL. 2017

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, élévese el presente informe y sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para la atención correspondiente.



Sandra Beatriz Manco Menéndez  
Dirección de Planificación de Inversiones